

Sr. Víctor González – Head of Service Center Operations

Ian Taylor

a) En el punto A. REGISTRO DE OPERADORES DE CONTENEDORES, 1. Solicitud de Registro, se señala lo siguiente: *1.1. El interesado deberá requerir, por escrito, ante el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección Nacional de Aduanas, el registro como Operador de Contenedores, mediante la presentación del formulario que la Subdirección de Fiscalización determine al efecto. El solicitante deberá proporcionar toda la información requerida en el formulario destinado al efecto.*

Consulta: Para los operadores de contenedores que están autorizados con una resolución vigente ¿no deben volver a presentar esta solicitud?

Respuesta: No será necesaria una solicitud de aprobación para aquellos operadores que se encuentren vigentes. Sólo es necesario acreditar la conexión y envío de información de mensajería que disponga el Servicio.

b) En el punto 2.1.1 se señala lo siguiente: *"En el mismo tenor, al tratarse de operaciones de cabotaje, no será necesaria la cancelación del TATC y la vigencia del mismo, corresponderá a la fecha originalmente tramitada."*

Consulta: ¿Es posible mantener el mismo TATC de la aduana de origen o se debe crear un nuevo TATC para la aduana de destino? ya que cada aduana tiene una numeración diferente.

Respuesta: Se debe mantener el mismo TATC de origen, y dicho TATC se debiese re-transmitir al nuevo almacenista de destino del cabotaje.

c) En el punto 2.3.2 se señala lo siguiente: *Mientras la Aduana no cuente con una aplicación informática en la WEB que permita a los Operadores de Contenedores rescatar directamente la información de la salida efectiva del país del contenedor, el Operador deberá registrar en su sistema computacional la cancelación.*

Consulta: ¿Como el Operador de Contenedores podrá rescatar la salida efectiva del país del contenedor? si la información no es pública y tampoco se transmite electrónicamente al operador de contenedores.

Respuesta: Esto aplica para manifiesto terrestre y deberá registrar en su sistema computacional la cancelación, con la fecha del MIC/DTA.

d) En el punto III. DISPOSICIONES TRANSITORIAS se señala lo siguiente: *1. A partir del 01 de enero de 2025, los Operadores de Contenedores, deberán utilizar la nueva codificación para todos aquellos TATC que se tramiten desde la fecha indicada.*

Consulta: Considerando que el cumplimiento-liberación de TATC ocurre en diferentes fechas para una misma nave, sería conveniente que la nueva codificación se aplique para todas las naves que arriben a partir de una cierta fecha, esto debido a que sistemáticamente es más complejo generar diferentes codificaciones para una misma nave.

Respuesta: Se establecerán periodos de pruebas (en ambiente QA) y marcha blanca (en producción), los cuales serán informados en la Resolución definitiva.

e) Respecto al reporte de solicitud de prórroga que debemos hacer cada año, entendemos que ya no será necesario entregarlo físicamente.

Respuesta: Correcto, esto se reemplaza por el envío individualizado por cada unidad que necesite de una prórroga. En el documento de Especificación de Servicios V 1.2, se establece el mensaje Prórroga TATC (pág.5).

f) ¿Los requisitos técnicos y plazos cuando serán publicados?

Respuesta: El documento quedará disponible en el siguiente link de la página web de aduana:

<http://www.aduana.cl/manual-tramitaciones-electronicas/aduana/2007-02-27/173330.html>

Esperamos haber despejado sus dudas ya que todas éstas se encuentran establecidas en la normativa vigente. Agradecemos sus aportes al proyecto de resolución.

Saludos,

Servicio Nacional de Aduanas